



## Consejo General

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cumplimiento a los requerimientos formulados por este órgano colegiado al partido Nueva Alianza, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral, con base a la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General.**

### **Antecedentes:**

1. Con fecha ocho de enero de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 101, párrafo primero, fracción II, 102, párrafo primero, fracción I y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección dio inicio al proceso electoral ordinario estatal de dos mil siete.
2. Mediante Acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-008/III/2007** y **ACG-IEEZ-009/III/2007**, ambos de fecha siete de febrero de dos mil siete, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a los integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Estado y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en la entidad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado diez de febrero del año actual y difundidas en los diarios de circulación en la entidad.
3. En el período comprendido del primero al treinta de abril, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentaron ante los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, la solicitud de registro de candidatos para conformar la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos para el proceso electoral dos mil siete.
4. El pasado tres del mes y año en curso, los Consejos Electorales celebraron sesión extraordinaria con la finalidad de determinar la procedencia de los registros presentados por los actores políticos para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Cincuenta y ocho Ayuntamientos.

5. Una vez que la Consejera Presidenta recibió la relación total de los registros presentados por los partidos políticos y la Coalición "Alianza por Zacatecas" ante las diversas instancias electorales, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General detectó inconsistencias en el cumplimiento de las cuotas de género en diputados y ayuntamientos por ambos principios.
6. En virtud de lo señalado en el punto que precede, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, procedió a formular diversos requerimientos, entre otros, al partido Nueva Alianza para la perfección de las solicitudes para contender en los municipios de Pinos y Sombrerete.
7. Recibidas las contestaciones y documentos presentados por Nueva Alianza, este órgano superior de dirección constató que se incurrió de nueva cuenta con el incumplimiento a la equidad entre géneros y segmentación en los candidatos para integrar los ayuntamientos de Pinos y Sombrerete. En consecuencia, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-047/III/2007** de fecha siete de mayo del año actual, se hizo acreedor a una amonestación pública y a nuevo requerimiento para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de tal situación, hiciera las correcciones pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlas, se le sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, de la Ley Suprema Estatal; 5°, párrafo primero, fracción IV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4° de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Que en base con lo dispuesto por el artículo 5°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Que por su parte, en términos del párrafo segundo del referido dispositivo, todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que de acuerdo con los artículo 8, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra un Consejo General y sus Comisiones, entre otras, la de Asuntos Jurídicos.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que como lo dispone el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Las demás que le confiera la Constitución, la ley electoral y demás legislación aplicable.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción V, y 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que en base a lo que estatuyen los artículos 28, párrafo primero, 30, párrafo primero, fracción I y 35, párrafo primero, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Que entre las comisiones que se integran con el carácter de permanente se encuentra la de Asuntos Jurídicos, misma que tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidatos que presenten los partidos políticos, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que el artículo 41, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Noveno.-** El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

**Décimo.-** Que en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen los tópicos relativos a la segmentación de listas plurinominales y equidad de género, al señalar literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 116**

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.”*

**“ARTÍCULO 117**

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”*

**Décimo primero.-** Que en caso de incumplimiento a los artículos citados en el Considerando anterior, los actores políticos que no observen lo relativo a equidad de género, quedarán sujetos al procedimiento enunciado en el artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 118**

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”*


**Décimo segundo.-** Que en fecha tres de mayo de dos mil siete, este órgano colegiado emitió las resoluciones relativas a la declaración de procedencias de los registros de candidatos a cargos de elección popular para participar en los comicios constitucionales ordinarios del presente año, para elegir: Diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación

proporcional, ayuntamientos de mayoría relativa y regidores de representación proporcional.

Es importante aclarar que en dicha sesión, se detectaron incumplimientos por equidad de géneros y segmentación de listas plurinominales, mismas que fueron notificadas a los actores políticos que incurrieron en tal situación.




Por lo anterior, en fecha siete del mes y año en curso, este órgano colegiado aprobó el cumplimiento a los requerimientos formulados por este órgano colegiado a los actores políticos Partido Revolucionario Institucional, Coalición "Alianza por Zacatecas", Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con motivo a la equidad de género y segmentación previstas en la normatividad Electoral, con excepción de los requerimientos formulados en los municipios de Pinos y Sombrerete, presentados por Nueva Alianza.

**Décimo tercero.-** Que derivado de las observaciones formuladas y requeridas por este órgano colegiado al partido Nueva Alianza se desprenden las omisiones siguientes:

Instituto Político	Requerimiento	Subsanación
	<p align="center"><b>PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</b></p> <p><b>SOMBRERETE</b> Candidatos propietarios</p> <p><b>PINOS</b> Candidatos suplentes</p> <p align="center"><b>LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</b></p> <p align="center"><b>APARTADO A: INCUMPLIMIENTO EQUIDAD DE GENERO 70% - 30%</b></p> <p><b>SOMBRERETE:</b> Candidatos propietarios</p> <p align="center"><b>APARTADO B: INCUMPLIMIENTO DE SEGMENTACION EN LISTAS PLURINOMINALES</b></p> <p><b>PINOS:</b> Primer segmento</p>	<p>Presenta sustitución de candidatos correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las cuotas de género y segmentación requeridas.</p>

**Décimo Cuarto.-** Que en base a los elementos aportados por el partido político Nueva Alianza, una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos valoró y verificó los documentos entregados y descritos en el considerando que precede, este órgano superior de dirección determina que es procedente dar por cumplidos los requerimientos citados.

**Décimo quinto.-** Que asimismo, al no capturarse en el sistema de registro de candidatos desarrollado por esta autoridad administrativa electoral local, este órgano colegiado estima pertinente aprobar el nombre, cargo y partido de los ciudadanos que a continuación se enlistan:

Partido Político	Ciudadano registrado	Cargo para el que se postula
	Abel Perales Miranda	Regidor propietario 12 Mayoría relativa <b>Río Grande</b>
	Adriana Román Rodríguez	Regidor propietario 6 Mayoría relativa y Regidor propietario 4 Representación proporcional <b>Tepetongo</b>
	Julio Enrique Dorado Pacheco	Regidor propietario 6 Mayoría Relativa <b>Valparaíso</b>

Que este órgano colegiado hace constar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, cuenta con los documentos justificatorios de los que se desprende que las solicitudes de registro de candidatos fueron presentadas en tiempo y forma.

**Décimo Sexto.-** Que esta autoridad administrativa electoral local recibió solicitudes de sustituciones de candidatos para contender en diversos cargos durante los comicios constitucionales del año actual, conforme a la tabla siguiente:



## Consejo General

Partido Político	Ciudadano registrado	Ciudadano sustituto	Cargos	Fecha de solicitud
	Dionicio XXX Saldivar	Micaela García Carrillo	Regidor suplente 8 Representación Proporcional <b>Jerez</b>	27 de abril de 2007
	Alberto Rodríguez Zamarripa	Carlos Alberto López García	Regidor propietario 6 Representación Proporcional <b>Fresnillo</b>	27 de abril de 2007
	Benjamín Robles Valdez	Heriberto Robles Valdez	Presidente propietario Mayoría relativa <b>Benito Juárez</b>	8 de mayo de 2007

En mérito de las consideraciones que preceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, fracciones I y II, y 43, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 24, 25, 36, 45, párrafo primero, fracciones I y IV, 47, párrafo 1, fracción VII, 116, 117, 118, 119, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, 28, 30, párrafo primero, fracción V, 35, párrafo primero, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

### Acuerdo:

**PRIMERO:** Se tiene por cumplido al partido **Nueva Alianza**, el requerimiento relativo a la equidad de géneros en las planillas de mayoría relativa, así como equidad de género y segmentación en las listas de regidores por el principio de representación proporcional, referidos en el Considerando Décimo tercero de este Acuerdo.

En consecuencia, se otorga la procedencia del registro de las Candidaturas respectivas para contender en la elección del ayuntamiento de los municipios de Pinos y Sombrerete.

**SEGUNDO:** Se aprueba la procedencia de registro de las candidaturas de los ciudadanos Abel Perales Miranda, Adriana Román Rodríguez y Julio Enrique Dorado Pacheco, a los cargos de Regidor propietario 12 de Mayoría relativa para contender en Río Grande, Regidor propietario 6 de Mayoría relativa y Regidor propietario 4 de Representación proporcional para contender por el municipio de Tepetongo y Regidor propietario 6 de Mayoría Relativa para contender en Valparaíso, respectivamente, por las razones vertidas en el Considerando Décimo quinto de este Acuerdo.



**TERCERO:** Se aprueban las sustituciones de candidaturas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, referidas en el Considerando Décimo sexto de este Acuerdo.

**CUARTO:** Comuníquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para que surta sus efectos jurídicos.

**QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, registre las candidaturas en el libro de registro correspondiente.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo